



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca*

**ACUERDO No. SACUNA12-166  
(Marzo 7 de 2012)**

“Por medio del cual se dispone que a partir del próximo 2 de abril de 2012, los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, conocerán por igual de los procesos de que tratan las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo No. PSAA12-9260 de febrero 21 de 2012 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No. PSAA09-5878 de mayo 18 de 2009 emanado de la Sala Superior, se creó en el Circuito Judicial de Fusagasugá-Cundinamarca, un juzgado penal municipal, que se denominó Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca.

Que, con Acuerdo No. PSAA09-6354 de noviembre 20 de 2009 de la misma Corporación, se asignó a partir del 23 de los citados la Función de Control de Garantías en asuntos de la Ley 906 de 2004, al Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca.

Que, con Acuerdo No. PSAA10-6938 de mayo 12 de 2010, la referida Sala Superior, asignó al Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca, la Función de Conocimiento en asuntos de la Ley 906 de 2004.

Que, en los términos del Artículo 48 de la Ley 1453 de junio 24 de 2011, en los Circuitos Judiciales donde existan cuatro o más jueces municipales previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o el respectivo Consejo Seccional, determinarán en forma proporcional, el número de jueces que ejercerán la función de Control de Garantías en los asuntos de la Ley 906 de 2004.

Que, con Acuerdo No. PSAA12-9260 de febrero 21 de 2012 emanado de la Sala Superior, se delegó en las Salas Administrativas Seccionales, entre otras, la función de especializar los juzgados de su distrito o de su circuito, en jueces de causas orales; escritas o mixtos.

Que, con el fin de optimizar la oferta judicial en el Circuito Judicial de Fusagasugá-Cundinamarca, esta Sala en su sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2012, estima conducente no especializar los actuales juzgados penales municipales que allí funcionan, para que atiendan los mismos procesos de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, en este caso indistintamente en sus funciones de Control de Garantías o de Conocimiento, respetando para ello lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004 modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer que a partir del próximo 2 de abril de 2012, los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Fusagasugá-Cundinamarca, conocerán por igual de los procesos de que tratan las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, en este caso indistintamente en su funciones de Control de Garantías o de Conocimiento, respetando para ello lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004 modificado por el Artículo 48 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** El actual Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Fusagasugá-Cundinamarca, distribuirá equitativamente con su homologo Segundo los procesos activos que tenga de la Ley 600 de 2000.

**PARAGRAFO 1º:** De los procesos de la Ley 906 de 2004 actualmente a cargo, distribuirá a su homologo Juzgado Segundo aquellos en los cuales el mismo no haya actuado como juez con función de control de Garantías.

**PARAGRAFO 2º:** El envío de los procesos se hará mediante Acta en la que conste el número de radicación de cada uno de ellos, la identificación de los sujetos procesales; el número de cuadernos y folios que contienen.

Si dentro de los mismos se han constituido títulos o depósitos judiciales, los respectivos jueces solicitarán ante el Banco Agrario las conversiones pertinentes, en los términos de los reglamentos de la Sala Superior.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca y Amazonas; a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a los señores jueces involucrados.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Vicepresidente

MLVC/